



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Diomis Del Carmen Diaz Herrera Y Otro		02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - . Inadmitir La Demanda De Divorcio Presentada Por Jesus David Morales Henao Y Diomadis Del Carmen Diaz Herrera
13001311000120220047100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Leydi Rico Rodriguez Y Otro		03/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Resuelve:1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio De Mutuo Acuerdo, Presentada A Través De Apoderado Judicial, Por Lo Señores Carlos Enrique Llerena Puello Y Leidy Laura Rico Rodriguez.2. Tramítese La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicción

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



Voluntaria.3. Notifíquese Al  
Agente Del Ministerio  
Público Adscrito A Este  
Despacho4. Reconózcase  
Personería Jurídica A La  
Abogada Rosario Vanegas  
Guardo, Para Actuar Como  
Apoderada Judicial De Los  
Señores Carlos Eduardo  
Llerena Puello Yleidy Laura  
Rico Rodríguez , En Los  
Términos Y Facultades Del  
Poder Que Le Ha Sido  
Conferido

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Miriam Castro Suevis Y Otro	Temistocles Castro Muñoz	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada De Los Causantes Temistocles Castro Muñoz Y Miriam Suevis De Castro, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Paola Del Socorro Perna Pineda.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052600	Procesos Ejecutivos	Sandra Patricia Ortiz Herrera Y Otro	Saith Garcia Guerrero	03/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Librar Mandamiento Ejecutivo O De Pago En Favor De Sandra Patricia Ortiz Herrera, Contra El Señor Saith Garcia Guerrero, Por La Suma De Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Pesos mcte (2.523.200) Dicho Mandamiento Ejecutivo, Comprende Los Intereses Legales Del 0.5 Que En Lo Sucesivo Se Causen Sobre Las Cuotas Vencidas; Suma Que El Ejecutado Deberá Pagar Dentro De Los Cinco (5) Días Siguietes A La Notificación Del Presente Proveído.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



13001311000120220040600	Procesos Verbales	Sandra Isabel Martinez Luna	Senen Cantillo Angulo	03/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De C.E.C.M.R, Presentado Por La Señora Sandra Isabel Martinez Luna A Través De Apoderada Judicial, Contra El Señor Senengenado Cantillo Angulo . 2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.4. Notifíquese Por Correo Físico O Electrónico, Según Sea El Caso, En La Forma Indicada En La Ley 2213 Del 2022, La Presente Providencia Al Señor Senen Genado Cantillo Angulo, Y Córrasele Traslado Por El Termino De Veinte (20) Días De La Demanda Y Sus Anexos. 5.- Reconocer A La
-------------------------	-------------------	-----------------------------	-----------------------	------------	---

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



					Abogada Mayda Liliana Gonzalez Rosas , Como Apoderada De La Demandante, En Los Mismos Términos Y Para Los Efectos A Que Alude El Poder Correspondiente.
13001311000120220052800	Procesos Verbales	Adriana Salas Martinez	Herederos De Jairo Palomino C	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Adriana Salas Martinez
13001311000120170002500	Procesos Verbales Sumarios	Irma Guzman Hernandez	Alberto Pautt Moor	25/10/2022	Auto Concede

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 182 De Viernes, 4 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220052500	Procesos Verbales Sumarios	Ivis Calvo Sanchez	Pedro Manuel Lara Nieto	02/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Ivis Calvo Sanchez Contra Pedro Manuel Lara Nieto.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 4 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

2865186c-153b-45c8-9510-cb26298e7581



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00530-00**

**PROCESO DE SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: PAOLA DEL SOCORRO PERNA PINEDA**

**CAUSANTE: TEMISTOCLES CASTRO MUÑOZ Y MIRIAM SUEVIS DE CASTRO**

**Constancia secretarial:** 02 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.-** dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- a. Se evidencia que el correo electrónico registrado en la plataforma Sirna del apoderado judicial de la demandante, no coincide con el registrado en la demanda y el poder conferido, desatendiéndose con ello lo ordenado en la ley 2213 de 2022.
- b. No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la señora Miriam Castro Suevis, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** de los causantes TEMISTOCLES CASTRO MUÑOZ Y MIRIAM SUEVIS DE CASTRO, presentada a través de apoderado judicial por PAOLA DEL SOCORRO PERNA PINEDA.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00529-00**  
**PROCESO DE DIVORCIO MUTUO ACUERDO**  
**DEMANDANTE: JESUS DAVID MORALES HENAO Y DIOMADIS DEL CARMEN DIAZ HERRERA**

**Constancia secretarial:** 02 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - dos (2) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio mutuo acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Revisada la demanda de Divorcio de la referencia observa el Despacho que, en la misma, no se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
2. El apoderado judicial de la demandante, carece de correo electrónico registrado en la plataforma Sirna, desatendiéndose con ello lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Divorcio** presentada por JESUS DAVID MORALES HENAO Y DIOMADIS DEL CARMEN DIAZ HERRERA

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00528-00**

**PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: ADRIANA SALAS MARTINEZ**

**CAUSANTE: JAIRO ENRIQUE PALOMINO CADENA**

**Constancia secretarial:** 02 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece los siguientes defectos:

- a.) No se informa la existencia de otros herederos de acuerdo al orden Sucesoral establecido en el Código Civil.
- b.) No se informa el ultimo domicilio común de la pareja.
- c.) no se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a los herederos determinados Jairo Jesús Palomino Olivares y Jairo Luis Palomino Almeida, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- d.) Con la demanda no se allegan pruebas idóneas para demostrar la propiedad alegada de los bienes inmuebles relacionados en los hechos de la demanda

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante, subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2º en inciso 4º del Código General del Proceso.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por **ADRIANA SALAS MARTINEZ**.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00526-00**  
**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ HERRERA**  
**DEMANDADO: SAITH GARCIA GUERRERO**

**Constancia secretarial:** 02 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – dos (02) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, en el que se advierte que la demandante, a través de defensor de familia solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento de la cuota alimentaria fijada a cargo del ejecutado en acta de conciliación de fecha 29 de diciembre de 2021, la cual fue suscrita ante el Centro Zonal Histórico y del Caribe del Norte ICBF Regional Bolívar.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### **RESUELVE**

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de SANDRA PATRICIA ORTIZ HERRERA, contra el señor SAITH GARCIA GUERRERO, por la suma de **Dos Millones Quinientos Veintitrés mil doscientos pesos M/cte (2.523.200)** Dicho mandamiento ejecutivo, **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- 2. Decretar** el embargo o retención del 20% de la asignación salarial y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, que devenga el señor SAITH GARCIA GUERRERO como trabajador de la empresa **COOVIAM CTA**, hasta completar la suma de cinco Millones de Pesos/cte (\$5.000. 000.00), la cual deberá consignarse, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, en la Casilla u opción Tipo 1,



Así mismo, se decreta el embargo mensual de la suma de **Doscientos Treinta y dos mil trescientos veinte pesos M/cte (232.320,00)** cuota esta, que deberá aumentar anualmente con forme al I.P.C. de los ingresos que reciba el señor SAITH GARCIA GUERRERO en calidad de trabajador de la empresa COOVIAM CTA, Dichos valores, deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6), en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

3. NOTIFIQUESE esta providencia, personalmente o por correo electrónico al demandado, señor SAITH GARCIA GUERRERO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
4. OFICIESE al pagador de la empresa COOVIAM CTA, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
5. Impídase la salida del país al demandado, señor SAITH GARCIA GUERRERO, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
6. Reconózcase personería a la Defensora de Familia Diana Patricia Beltrán Barco dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00525-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: IVIS CALVO SANCHEZ**  
**DEMANDADO: PEDRO MANUEL LARA NIETO**

**Constancia secretarial:** 2 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos de mayores, advirtiéndose que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** - dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

a) Los hechos y pretensiones de la demanda carecen de precisión y claridad, puesto que no se precisan y/o acreditan los motivos por los cuales la demanda va dirigida contra el abuelo paterno de los menores y no en contra de sus padres (Nral. 4ª y 5º art. 82 C.G.P.)

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por IVIS CALVO SANCHEZ contra PEDRO MANUEL LARA NIETO.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 13001311000120220047100  
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
DTES: CARLOS EDUARDO LLERENA PUELLO y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 02 de noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
dos (02) de Noviembre dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores CARLOS ENRIQUE LLERENA PUELLO y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho
4. Reconózcase Personería jurídica a la abogada Rosario Vanegas Guardo, para actuar como apoderada judicial de los señores Carlos Eduardo Llerena Puello y Leidy Laura Rico Rodríguez , en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DE CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220040600**  
**PROCESO: CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**DTE: SANDRA ISABEL MARTINEZ LUNA**  
**DDO : SENEN GENADO CANTILLO ANGULO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 03 de Noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de C.E.C.M.R, presentado por la señora SANDRA ISABEL MARTINEZ LUNA a través de apoderada judicial, contra el señor SENEN GENADO CANTILLO ANGULO .
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
4. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en la ley 2213 del 2022, la presente providencia al señor SENEN GENADO CANTILLO ANGULO, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.
- 5.- RECONOCER a la abogada MAYDA LILIANA GONZALEZ ROSAS , como apoderada de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2017-00-025-00  
**TIPO DE PROCESO:** OFRECIMIENTOS DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** IRMA GUZMAN HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** ALBERTO PAUTT MOOR

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 25 de octubre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y verificado lo expuesto, el Despacho plasma las siguientes

Establece el art. 312 del C.G.P., que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis". Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado.

Igualmente establece la norma, que el "Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas"

Encontrándose que efectivamente, las partes, los señores IRMA GUZMAN HERNANDEZ y ALBERTO PAUTT MOOR, mediante memorial, manifiestan su voluntad de haber llegado a un acuerdo, solicitando que Termine el proceso, se LEVANTE LA MEDIDA DE EMBARGO en el presente la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del mismo.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado.

**RESUELVE:**

1. Apruébese la TRANSACCION a la que han llegado las partes, respecto a la cuota alimentaria.
2. Declarar TERMINADO el proceso, dada la transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda
3. Decretar el desembargo de las medidas cautelares que tiene sobre la pensión de jubilación, primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en su calidad de pensionado de FOPEP. Oficiése, previendo al pagador que, en caso de incumplimiento a la orden de Desembargo, puede hacerse deudor de sanción a las voces del nl 3º del Art 44 CGP.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Ordenar el archivo definitivo del expediente, previa anotación en registros Tyba Web y radicador correspondiente.

o **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

CG

